

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses.	5'50	>
	Seis meses.	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses.	7	>
	Seis meses.	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

		Por línea
		Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaria de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vayan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Mayo).

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La justicia municipal es base sobre la cual descansa una perfecta organización social, y la reforma de la que existía en España hasta 1907, ha constituido materia de gran preocupación para el legislador.

Poco ó nada se ha conseguido con la modificación introducida, y ello, más que defecto de la ley, es el modo de aplicarla, pues hoy adolecen las actuaciones en los Juzgados municipales de iguales vicios que tenían con anterioridad a la promulgación de la vigente ley, como si los encargados de adaptar sus preceptos á la práctica de la justicia hubieran procurado acoplar á la nueva legislación las antiguas y viciosas corruptelas.

Si es importante y de graves consecuencias para la sociedad la perturbación del derecho en cualquier orden, sin género de duda puede asegurarse que en su primer grado reviste mayor importancia. La falta, que es una infracción al parecer nimia, si no

se castiga debidamente tiene muy graves consecuencias, porque una falta que no se corrige de modo adecuado, no sólo representa el mal que toda perturbación del orden social lleva consigo, sino otro segundo mal de incalculables consecuencias, pues si el autor de la infracción comparece ante el Juzgado municipal y en vez de ser castigado con la pena correspondiente al acto que realizó, ve que no se le aplica la ley con rigor, y que el Tribunal y las actuaciones no están revestidas de aquella austeridad que es requisito indispensable de la justicia, será el Juzgado una escuela tal, que no sólo le animará á cometer otras faltas, sino que acostumbrándole á no respetar la ley, puede llevarle á la perpetración del delito.

La ley Orgánica en el artículo 763, imperativamente encomienda al Fiscal la vigilancia para el más fiel cumplimiento y observancia de la ley misma, y de las demás que se refieran á la organización de los Juzgados y Tribunales; le faculta para promover y perseguir la acción de la justicia en cuanto concierne al bien ó interés públicos, y le confiere la representación del Gobierno en sus relaciones con el Poder judicial. Además—dice el artículo 838 en su párrafo 1.º—velará por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter obligatorio que se refieran á la administración de la justicia, y reclamará su observancia, para lo cual (párrafo 2.º del mismo artículo) dará á sus subordinados las instrucciones generales ó especiales para el cumplimiento de sus deberes, procurando que tenga el Ministerio Fiscal la debida unidad. En los restantes párrafos del citado artículo se autoriza la intervención de esta Fiscalía en asuntos por demás necesitados de ella, á fin de que la administración de justicia se realice conforme á las mismas normas lega-

les en las grandes que en las pequeñas poblaciones, para evitar que pueda repetirse lo que se dijo por un ilustrado y competentísimo comentarista de la justicia municipal «que la justicia en sí, como función social, ni en las chicas ni en las grandes poblaciones podía ser distinta, que es exactamente la misma; hacer justicia es administrar justicia.»

La misión del Ministerio Fiscal no es única y exclusivamente acusar; concede la ley Orgánica al Ministerio público una serie de facultades que, cumplidas escrupulosamente, constituyen la verdadera garantía de la sociedad. Además, esta función del Ministerio público en los Juzgados municipales reviste mucha mayor importancia, pues los Fiscales municipales deben intervenir en los actos de mayor trascendencia de la sociedad, cuales son las relaciones de la familia; y si estos expedientes no están rodeados de todas las garantías que el legislador ha querido que tuvieran, y la intervención del Fiscal no es todo lo escrupulosa que exige la ley, se dará lugar, como acontece, á que en los citados expedientes, los de declaración de herederos, reconocimiento de hijos, etcétera; etc., se entablen pactos, transacciones ó arreglos completamente opuestos á lo que la misma ley natural establece. De ahí que los Fiscales, percatándose de la alta función que tienen que desempeñar, deberán llevarla á cabo dentro de los límites que la ley señala.

Como consecuencia de todas las atribuciones á que venimos refiriéndonos, V. S. encarecerá á los Fiscales municipales no tan sólo el más estricto cumplimiento de las leyes, sino una escrupulosa inspección en los autos y en la tramitación de los juicios.

Es punto muy esencial el del importe de las multas, pues dado que según la cuantía de éstas, en

caso de insolvencia, ha de cumplirse el arresto en la Cárcel ó en el domicilio del arrestado, deben los Fiscales cuidar muy mucho de tal extremo.

Es cierto que éstos no han de intervenir en la redacción de las sentencias, pero sí pueden y deben prestar atención á este trámite del juicio; y siendo su especial misión vigilar por el cumplimiento de las leyes, pondrán en conocimiento de V. S. los hechos que estimen oportuno trasladarle relacionados con tal extremo, para proceder en consonancia.

Las formas del juicio son de importancia suma, y su infracción da lugar á que la justicia municipal no tenga aquel prestigio de que debe estar revestida toda manifestación de tan augusta función social. Los Fiscales municipales cumplirán escrupulosamente su deber para evitar lo que de todos es sabido que ocurre, logrando que desde que se formule la denuncia hasta la ejecución de la sentencia se guarden todas las formalidades que la ley exige.

Para nadie es un secreto que los testigos no son citados legalmente en la mayoría de los juicios, que se ha dado el caso de que los adjuntos no concurren á este acto, que las sentencias no se dictan dentro de los plazos legales y que su ejecución es por demás lenta, y aun pudiera decirse en muchas ocasiones ilusoria. Semejante proceder no puede continuar; el incumplimiento de la ley es frecuente y V. S. debe dirigir todos sus esfuerzos á que esto termine, poniendo en práctica cuantos medios tiene en su mano.

Si en el orden penal se encuentran tales anomalías, no es menor en el civil. La vigente ley confiere á los Juzgados municipales asuntos de mayor importancia que la antigua legislación, y por ello, si han de llenar su misión

debidamente y han de corresponder á la confianza que la sociedad les hizo otorgándoles intervención en asuntos más importantes, se hace indispensable que lo hagan con rectitud y que V. S. proceda asimismo con energía contra aquellos funcionarios que se muestren remisos en el cumplimiento de su deber.

Es necesario que V. S. estudie detenidamente los autos que vayan en apelación, y que pida los conclusos en primera instancia para proceder con rigor contra los que infrinjan ó descuiden el cumplimiento de cualquier precepto legal.

Además debe encargarse á los Juzgados municipales que denuncien las infracciones que noten y que pidan las visitas de inspección que estimen oportuno, teniendo bien entendido que la omisión en formular la denuncia ó en pedir la visita será castigada con severidad.

Las ejecutorias que hacen ilusoria la pena, la insolvencia en que aparecen muchos, aun siendo notoria su solvencia, y el pago de costas sin exigir recibo, son extremos en que los Fiscales municipales deben también fijar especialmente su atención.

Sin pérdida de momento pedirán los Fiscales la ejecución de las sentencias, ejercitando todos los recursos legales para que se lleven á cabo, ó formulando las correspondientes denuncias en el caso de encontrar negligencia ú obstáculos para su ejecución.

En los expedientes de insolvencia no se limitarán á solicitar la declaración de dos testigos, sino que ejercerán los medios que la Ley les concede, pidiendo las oportunas certificaciones ó informaciones de los Alcaldes de barrio, y asimismo vigilarán la tasación de costas, de cuyo importe se deberá expedir el oportuno recibo, extremo cuyo olvido da lugar á que incluso se conozca con un nombre especial el abuso que hoy día se comete en la mayoría de los Juzgados.

La Ley de 5 de Agosto de 1907 confía á los Tribunales municipales asuntos de gran importancia sobre los que tienen que dictar sentencias, y los Fiscales deben inspeccionar cuidadosamente este acto, que es el más solemne del juicio, por el que se pone fin á la contienda judicial, teniendo siempre presente lo que al hablar de las sentencias dice la Ley II del título XXII de la Partida III, que *de ella nace gran pro cuando es dada derechamente, ca por ellas se acaban las contiendas que los homes han entre si delante de los juzgadores é alcanza cada uno su derecho.*

La importantísima circular de la Presidencia del Tribunal Supremo de 22 de Febrero de 1907, recomienda á los Presidentes de las Audiencias Territoriales, y por su conducto á los de las Provinciales, que vigilen la observancia de lo mandado en el artículo 142 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y á los Jueces que cumplan rigurosamente este precepto.

La Sala del Tribunal Supremo ha recordado en diferentes sentencias la obligación en que están todos los Jueces de acomodar las que dicten á lo dispuesto en el citado artículo 142 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y á pesar de la insistencia de la Sala en tal extremo, sin duda por referirse á casos determinados, se repite en las sentencias el no fijar de una manera terminante y clara los hechos que se reputan probados. Esto que tanto se ha encarecido, con más motivo deben llevarlo á cabo los Tribunales municipales, porque no admitiendo la ley recursos de casación en la forma cuando se trata de faltas, es indispensable que de una manera clara y concreta se fijen en la sentencia los hechos que se reputen probados, ya que no haciendo así, los Fiscales se encuentran en la imposibilidad material de fundamentar los recursos por infracción de ley. El único medio de evitar esta repetida falta, está en que los Fiscales tengan muy presente, y no olviden jamás, el cumplimiento de la ley de Procedimientos, pidiendo la aclaración de las sentencias que sean dictadas en primera instancia sin reunir tal requisito.

Decidida esta Fiscalía, según expresó en la circular de 14 del pasado mes, á conocer en todo momento el estado de la Administración de justicia y á que se interpongancuanto acciones confiere la ley á nuestro Ministerio para la más rápida sustanciación de los sumarios, juicios orales y ejecutorias, necesariamente había de atender á la justicia municipal, cuya importancia, como base primordial de la institución en que descansa el orden social, queda ya reconocida.

En este sentir se hace indispensable que al comunicar V. S. las oportunas instrucciones á los señores Fiscales municipales de la demarcación de esa Audiencia, les imponga la obligación ineludible de que trimestralmente le den cuenta del movimiento judicial en lo criminal de sus respectivos Juzgados, consignando en el correspondiente estado, que deberán formular en los quince primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año el nú-

mero de juicios de faltas incoados, terminados y pendientes, con expresión de la clase de faltas cometidas ó denunciadas y fechas de su comisión, de la sentencia que ponga término al procedimiento y de la ejecución total de aquélla, mencionando la pena impuesta ó explicando en otro caso los motivos que hayan impedido ejecutarla en los términos legales y las determinaciones adoptadas para su subsanación, de cuyos estados trimestrales revisados y, en su caso, corregidos por V. S., deberá elevar copia íntegra á esta Fiscalía dentro del mes de su confección.

Al propio tiempo recuerdo á V. S. el más exacto cumplimiento de lo que dispone el artículo 73 del Reglamento de la vigente ley de Caza, y que conforme previene la circular de esta Fiscalía de 14 de Febrero de 1905, se sirva V. S. remitir copia de los estados á que dichas disposiciones se refieren, significando la fecha del *Boletín Oficial* de esa provincia en que se hayan publicado.

Del recibo de la presente déme V. S. el oportuno aviso, sin perjuicio de poner en mi cumplimiento de la misma habrá de dirigir V. S. con la actividad y celo que le caracterizan á los señores Fiscales municipales que le están subordinados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1913.

—Martín de Rosales.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del 11 de Mayo).

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Abalos

Concejales

- Don Pedro Aparicio del Río
» Juan Garrido López
» Juan Martínez Crespo
» Julio Olano García
» Julián Ruiz Pérez
» Fermín Iradier Baños
» Pedro Pangua Tejada

Mayores contribuyentes

- Don Enrique Guardia Angulo
» Bernardino Arcos Ruiz
» Santiago Alonso Fernández
» Melchor Ruiz Fernández
» Ulpiano Alonso Bengoa
» Martín Díez Besga
» Jacinto Hornillos Uriarte
» Fructuoso Fernández
» Julián Fernández Iradier
» Pedro Hornillos Pérez
» Antonino Martínez Ruiz

- Don Dionisio Hilera García
» Aniceto López Quintana
» Melitón Martínez Ruiz
» Gumersindo Ruiz Ortiz
» Gabino Olano Sáenz
» Antonino Anero Ramírez
» Santiago Ruiz Díez
» Mateo Aguinaga Martínez
» Leandro Tejada Ruiz
» Manuel Tejada Ruiz
» Raimundo Rivera Ortega
» Jerónimo Ruiz Fernández
» Eduardo Hornillos Villarreal
» Pedro Velasco Alvarez
» León Garay Olave
» Liborio Ruiz Fernández
» Gregorio Fernández Lecita

Brieva

Concejales

- Don Esteban Dávila Santos
» Esteban García Gil
» Gregorio Velasco
» Venancio Fernández
» Angel García del Valle

Mayores contribuyentes

- Don Juan Blanco
» Juan Manuel Crespo
» Juan Muñoz Benito
» Marcelino Parra
» Marcos Fernández Bobadilla
» Pedro Parra Ortiz
» León Duro Ortiz
» Julián Dávila
» Julián Fernández
» Francisco Duro Ortiz
» Félix Fontecha Duro
» Florentino Parra
» Gregorio Lusar
» Domingo F. Bobadilla
» Claudio Parra
» Cirilo Marín
» Blas Fontecha
» Aniceto Juez
» Antonio Torres
» Gregorio de la Cuesta
» Pío Dávila Santos
» Toribio Fernández
» Telesforo Victoriano
» Longinos Antón

Entrena

Concejales

- Don Gregorio Pablo Benito
» Víctor Calle Rodríguez
» José Sáenz Gonzáiez
» Angel Ulecia Corral
» Juan Barriobero García
» Benito Zabala González
» Bonifacio Allo Lapuebla
» Daniel Ulecia Sierra

Mayores contribuyentes

- Don Santiago Andrés Cámara
» Victoriano Barriobero Osma
» Pablo Bañares Sáenz
» Toribio Barriobero Sierra
» Francisco Crespo Solano
» Bartolomé Corral Medrano
» Jorge Daroca Ortuño
» Manuel Domínguez
» Lino García García

Don Cayetano Medrano Sáenz
 » Rogelio Medrano Padilla
 » Juan Cruz Padilla Barruso
 » Manuel Pérez Osma
 » Gregorio Pablo Martínez
 » Dionisio Rudfiez González
 » Justo Rodríguez Hurtado
 » Nicasio Rodríguez Martínez
 » Telesforo Ruiz Sáenz
 » Justo Rodríguez Medrano
 » Zoilo Romero Jiménez
 » Francisco Rodríguez Corral
 » Eusebio Rodríguez Hurtado
 » Timoteo Rodríguez Padilla
 » Pedro Rodríguez Corral
 » Saturnino Ramírez Cuevas
 » Manuel Ruiz Cerrolaza
 » León Rodríguez Royo
 » Manuel Rodríguez Royo
 » Benito Rodríguez Orive
 » Víctor Rodríguez Orive
 » Juan Ubis Muro
 » Teodoro Ulecia Martínez

Galilea*Concejales*

Don Rogelio Fernández Fernández
 » Anselmo Cenzano Royo
 » Ciriaco Fernández Galilea
 » Jacinto Fernández Fernández
 » Mamerto Eguizábal Salas
 » Telesforo Royo Fernández
 » Miguel Mangado Ruiz

Mayores contribuyentes

Don Leopoldo Fernández Fernández
 » Domingo Fernández Beltrán
 » Valentín Alonso Montiel
 » Felipe Malo Ruete
 » Gumersindo Fernández Sáenz
 » Valentín Galilea Mangado
 » Juan Viguera Balmaseda
 » Alejandro Royo Fernández
 » Casimiro Rodríguez Sáenz
 » Juan Francisco Rubio Viguera
 » Francisco Malo Resa
 » Buenaventura Fernández Beltrán
 » Manuel Malo Ochoa
 » Nicolás Heredia
 » Sebastián Ruiz Arratia
 » Cesáreo Alonso Marco
 » Lucas Martínez Torre
 » Juan Fernández Tejada
 » Ciriaco Ruete Fernández
 » Antonio Fernández Sancho
 » Esteban Cordon Sáenz
 » Ecequiel Malo Ochoa
 » Bonifacio Fernández Recalde
 » Saturnino Barrio Fernández
 » Jacinto Santo Domingo
 » Victoriano Ruete Fernández
 » Juan Cruz Ruete Macua
 » Simón Martínez

Hormilleja*Concejales*

Don José Arriola Ruiz
 » Eleuterio Samaniego Moreno

Don Pelegrín Busto Martínez
 » Máximo Bezares Venturera

Mayores contribuyentes

Don Isidoro Izquierdo Santa María
 » Amós Manzanares Ochoa
 » Sergio Jiménez Aliende
 » Domingo Izquierdo Santa María
 » Emeterio Martínez Díaz
 » Eustasio Moreno Salazar
 » Fernando Fernández Valdivielso
 » Santiago Aliende Treviño
 » Hilario Villasana González
 » Angel Aliende Treviño
 » Abdón Manzanares Santa María
 » Francisco Rioja Aguiñiga
 » Ezequiel Martínez Albelda
 » Federico Ojeda Metola
 » Gregorio Martínez López
 » Leonardo Martínez Calvo
 » Mateo Ochoa Espinosa
 » Antonio Calero San Martín
 » Benito Rioja García
 » León Dueñas Medrano
 » Gabriel González Nájera
 » Gabriel Martínez Albelda
 » Gabriel Sodupe Valdivielso
 » Julián Ayala Martínez

Jubera*Concejales*

Don Aniceto Fernández Adán
 » Manuel Fernández Sáenz
 » Marcos Ortiz Vicente
 » Jacinto Barrio Aragón
 » Jerónimo Barrio Viguera
 » Clemente Martínez Caceo
 » Inocente Palacios
 » Tiburcio Solano Fernández
 » Antonio Galilea Reinares

Mayores contribuyentes

Don Francisco Fernández Heredia
 » Pedro Collado Santos
 » Tiburcio Barrio Sta. María
 » Melchor Galilea Viguera
 » Eugenio Sáenz Sáenz
 » Marcial Medrano Reinares
 » Francisco Fernández Orío
 » Carlos del Río Beltrán
 » Esteban Iñiguez González
 » Lino Fernández Viguera
 » Gregorio Fernández Ruiz
 » Juan Tejada Beltrán
 » Manuel María Sáenz González
 » Pedro Martínez Orío
 » Pedro Díez Pascual
 » Dionisio Domínguez
 » Juan Martínez Heredia
 » Antonino Vicente Palacios
 » Carlos Sáenz Domínguez
 » Justo Fernández Bretón
 » Isidoro Barrio Sáenz
 » Luis Heredia Sáenz
 » Bruno Martínez Díez
 » Francisco Díez Pascual
 » Benito Díez Romero
 » Nemesio Martínez Aragón
 » Patricio Díez Pascual
 » Cristóbal Galilea Galilea

Don Juan Galilea Adán
 » León Fernández Galilea
 » Agapito Ruiz Oliván
 » Vanancio Heredia Sáenz
 » Juan Blanco Benito
 » Baltasar Sáenz Sáenz
 » Santos Collado Soto
 » Angel Sáenz Beltrán

Ledesma*Concejales*

Don Melchor Hernáez
 » Raimundo Pérez
 » Ignacio Pérez
 » Santiago Arribas
 » Cándido Fernández
 » Luis Pérez

Mayores contribuyentes

Don Justo Pérez
 » Isidro Azofra
 » Manuel Hernáez
 » Raimundo Pérez
 » Bruno Pérez
 » Nemesio Jiménez
 » Bonifacio Pérez
 » Antonio Hernáez
 » Agustín Pérez
 » José María Pérez
 » Pedro Jiménez
 » Patricio Pérez
 » Pedro Espinosa
 » Nicolás Tierno
 » Anselmo Hernáez
 » Juan Llaría
 » Gregorio Larios
 » Enrique Martínez
 » León Herreros
 » Fernando Hernáez
 » Vicente García
 » Pedro Somalo
 » Cristóbal Pérez
 » Francisco Pérez

Manzanares de Rioja*Concejales*

Don Daniel Narro Melchor
 » Benito García Urquía
 » Manuel Gómez Martínez
 » Raimundo Palacios Valgañón
 » Joaquín Castro Cañas
 » Luis Martínez Dueñas

Mayores contribuyentes

Don Manuel Cañas Valgañón
 » Domingo Valgañón Dueñas
 » Jerónimo Armas Cerezo
 » Pedro Pérez Iturza
 » Anselmo Martínez Armas
 » Domingo Martínez Hormilla
 » Eugenio Valgañón Aransay
 » Pedro Alvarez Llanos
 » Santos Marín Palacios
 » Simón Narro Cañas
 » Bernardo Azpeitia Capellán
 » Félix Ruiz Marín
 » Angel Hormilla Cañas
 » Pedro Cubillo Velasco
 » Amós Leiva Riaño
 » Domingo García Armas
 » Ildefonso Capellán
 » Tomás Sierra Villanueva
 » Marcelino Pérez Cañas
 » Constantino Narro Melchor
 » Pedro Montoya Marín

Don Luis Ruiz Ochoa
 » Eugenio Pablo Armas
 » Tiburcio Bartolomé

Nalda*Concejales*

Don Manuel Osma Escudero
 » Gregorio Viguera Rico
 » Lauro Ibáñez Fonseca
 » Martín Pérez Escudero
 » Andrés Viguera Rico
 » Pablo Benito Jalón
 » Calixto Ruiz Barrón
 » Pablo Andrés Pérez

Mayores contribuyentes

Don Alejandro Sáenz de Tejada
 » Eustasio Castellanos Ayerbe
 » Ramón Villena Rico
 » Leopoldo Andrés Martínez
 » Juan Ruiz Fonseca
 » Valeriano Peso Sáenz
 » Santiago Ruiz Ramírez
 » Amós Aguirre Agudo
 » Claudio Viguera Rico
 » Sergio Cuadra Díez
 » José Rico Castellanos
 » Domingo Castellanos Castillo
 » José Viguera Rico
 » Adolfo Garaizabal Golmayo
 » Juan Ruiz Castellanos
 » Mariano Bolsa Morell
 » Alberto Ruiz García
 » Fructuoso Osma Nalda
 » Julián Aragón Escudero
 » Remigio Cuadra Díez
 » Pedro Ruiz Viguera
 » Juan López Escudero
 » Evaristo Fernández Rico
 » Santos Cuadra Martínez
 » Paulino Cuadra Martínez
 » Federico Ruiz Prados
 » Juan Ruiz Vallejo
 » Manuel María Ruiz Jiménez
 » Juan Montaña Fernández
 » Manuel de Miguel López
 » Julián López Sáenz
 » Telesforo Martínez López
 » Alfonso Ruiz García
 » Bernardino Cuadra
 » Saturnino Ulecia Barrón
 » Pedro Benito Jalón

Ojacastro*Concejales*

Don José Bautista Merino Urrutia
 » Lesmes Cámara Blanco
 » Romualdo Uyarra Aydillo
 » Pablo Ortiz Agustín
 » Antonio Tecedor Aydillo

Mayores contribuyentes

Don Lorenzo Aydillo Calvo
 » Hilarión Jorge Crespo
 » Lorenzo Martínez Lahera
 » Manuel Crespo Aydillo
 » Calixto Cortaza Crespo
 » Gregorio Villanueva Crespo
 » Joaquín San Martín Grijalba
 » Julián Velasco Pisón
 » Justo Calvo Crespo
 » Saturnino Cortaza Crespo
 » Santiago Crespo Rodríguez

Don Manuel Rodríguez Pisón
 » Bonifacio San Martín Grijalba
 » Benito Ulizarna Pisón
 » Tomás Crespo Pisón
 » Lucas Crespo y Crespo
 » Andrés Soto Abellanosa
 » Manuel Aydillo Aydillo
 » Cenón Ulizarna Pisón
 » José Rubio Aydillo
 » Eulogio Calvo Aransay
 » Antonio Uyarra Calvo
 » Quintín Calvo Ulizarna
 » Pedro Calvo Aransay
 » José Pisón Ballesteros
 » Faustino Rodríguez Rodrigo
 » Sebastián Yerro Ulizarna
 » Alejo Calvo Ulizarna

Pazuengos

Concejales

Don Domingo Santa María Sáez
 » Bernabé Peña Robredo
 » Dionisio Peña Hervías
 » Eusebio Armas y Armas
 » Francisco Armas y Armas
 » Venancio Peña Santa María

Mayores contribuyentes

Don Antonio Peña Bartolomé
 » Aniceto Somovilla Ruiz
 » Atanasio Escarza Alesanco
 » Alejandro Escarza Alesanco
 » Bruno Peña Armas
 » Blas Santa María Alesanco
 » Carlos Somovilla Bartolomé
 » Eusebio Valgañón Peña
 » Felipe Santa María Peña
 » Juan Peña Valgañón
 » José Somovilla Ruiz
 » José Morras Robredo
 » Juan Escarza Alesanco
 » Liborio Peña Valgañón
 » Lázaro Soto Gómez
 » Melquiades Escarza Alesanco
 » Máximo Peña Robredo
 » Manuel Armas Hervías
 » Pablo Armas Altuzarra
 » Simón Peña Valgañón
 » Trifón Somovilla Ruiz
 » Tomás Valgañón Campos
 » Venancio Peña Valle
 » Vitores Valle Sáez

Tormantos

Concejales

Don Bonifacio Manero Hidalgo
 » Román Agüero Alonso
 » Manuel Medrano Manero
 » Ventura Varona Manero
 » Juan López Dávalos
 » Benito Imaña Manero
 » Isaac Ruesga García

Mayores contribuyentes

Don Andrés Murillo Vadillo
 » Francisco Gordo Agüero
 » Tiburcio Dávalos García
 » Nicasio Manero García
 » Casimiro Ruesga Eraña
 » León Vallejo Urria
 » Domingo Imaña Valgañón
 » Prudencio López Dávalos

Don Miguel Villar del Hoyo
 » Hipólito Manero Murillo
 » Manuel Varona Repes
 » Isidro Ayala Zubiliaga
 » Basilio Imaña Valgañón
 » Gaspar Murillo Riaño
 » Pablo Hidalgo Valgañón
 » Rufino Gordo Alonso
 » Venancio Conde Murillo
 » León Alonso Imaña
 » Santiago Imaña Hidalgo
 » Lorenzo Alonso Mateo
 » Adolfo Imaña Pinedo
 » Juan Bautista Fernández Puras
 » Eustasio Santa María Corcuera
 » Hermenegildo López Sargredo
 » Anselmo Gordo Imaña
 » León Varona Manero
 » Modesto Gordo Imaña
 » Aquilino García Hidalgo

Trevijano

Concejales

Don Crisanto Cornago Río
 » Lucio García Herrero
 » Fermín Domínguez Gómez
 » Germán Río Vallejo
 » Pedro Río Vallejo
 » Tomás Cornago Río

Mayores contribuyentes

Don Fermín Sáenz Caro
 » Tomás Caro Sáenz
 » Nicolás Río Vallejo
 » Manuel Lázaro Sáenz
 » Tomás Valdemoros Lázaro
 » Lorenzo Sáenz Valdemoros
 » Manuel Lázaro Lázaro
 » José Vallejo Río
 » Andrés Vallejo Terroba
 » José Caro Lázaro
 » Canuto Río Lázaro
 » Juan Caro Domínguez
 » Santiago García Sáenz
 » Pablo Río Martínez
 » Hilario Lázaro Vallejo
 » José Sáenz Lázaro
 » Nicolás Caro Domínguez
 » Manuel Valdemoros Herrero
 » Crisanto Sáenz Miguel
 » Lorenzo Lázaro Lázaro
 » Calixto Sáenz Lázaro
 » Isidoro Caro Herrero
 » Santos Caro García
 » Santiago Cornago García

Villanueva de Cameros

Concejales

Don Ricardo Martínez de la Hera
 » Ramón Pérez Arenzana
 » Cipriano Sáenz Muro
 » Victoriano Río Caro

Mayores contribuyentes

Don Florentino Pérez y Pérez
 » Santos González
 » Braulio de Pablo
 » Perfecto Gómez
 » Bernabé Gómez
 » Rafael Espinosa
 » Juan Cruz Peso
 » Narciso Abad

Don Angel Gómez
 » Pedro Moreno
 » Facundo Martínez
 » Tomás Martínez
 » Domingo Faces
 » Juan de la Riva
 » Mateo Herreros
 » Emeterio Moreno
 » Juan San Martín
 » Atanasio Herrero
 » Santiago García
 » Silverio Gómez
 » José Bazo
 » Juan Torre
 » Emilio Ruiz
 » Valentín García
 » Cenón Luis Morenas

El Villar de Arnedo

Concejales

Don Tomás Zapata Pérez
 » Julio B.ª Martínez Espinosa
 » Casimiro García Espinosa
 » Sebastián Ortiz Martínez
 » Pedro Pérez Arantiamendi
 » Pedro García Lujo
 » Francisco Sáenz Alcalde
 » Nemesio Vea Moreno
 » Benito Martínez Espinosa

Mayores contribuyentes

Don Ambrosio Cordón Cordón
 » Francisco García Alcalde
 » Andrés Espinosa Cordón
 » Dionisio Gil Martínez
 » Francisco R. de Caravantes
 » Vicente R. de Caravantes
 » Angel Herce Botad
 » Domingo A. Bañuelos
 » Pedro Heras Espinosa
 » Lino Cordón Solau
 » Francisco Martínez Espinosa
 » Faustino García Arenzana
 » Ignacio Alcalde Cordón
 » Marcelino Vea S.
 » Francisco Espinosa Zapata
 » Santos Cordón Carbonera
 » Angel Sáenz Martínez
 » Claudio Vea Sáenz
 » Domingo García Alcalde
 » Manuel Alcalde Gil
 » Bernardino García Trincado
 » Valeriano Muñoz Ordóñez
 » Juan Marín Torres
 » Pablo Sanz Martínez
 » Antonio Segura Ibáñez
 » Anastasio Espinosa Espinosa
 » Francisco García Espinosa
 » Antolín Cordón Carbonera
 » Marceliano Sánchez García
 » Pablo Hierro Sáenz
 » Valentín Vea Zapata
 » Toribio Orcos Muñoz
 » Pedro Alcalde Cordón
 » Eustaquio Sanz Alcalde
 » Jacinto Espinosa Espinosa
 » Eustasio Alonso Herreros

Villaverde

Concejales

Don Evaristo Tovías Lozano
 » Luis Matute Armas
 » Juan Hervías Azofra

Don José Tovías Azofra
 » Luciano Tovías Ortiz
 » Victoriano Tovías Azofra

Mayores contribuyentes

Don Bruno Tovías Azofra
 » Domingo Baños Tovías
 » Ciriaco Lozano Lozano
 » Ignacio Ojeda López
 » Bonifacio Tovías Baños
 » Ezequiel Lozano Tovías
 » Alejandro Tovías Ureta
 » Feliciano Tovías Azofra
 » Hermenegildo Ojeda López
 » Pedro Tovías Lozano
 » Benito Tovías Lozano
 » Fructuoso Armas García
 » Benigno Lozano Tovías
 » Pascual Azofra Tovías
 » Adrián Baños Azofra
 » Prudencio López Hervías
 » Lorenzo López Tovías
 » Víctor Matute Armas
 » Timoteo Lozano Armas
 » Higinio Baños Tovías
 » Gabino Ortiz Gómez
 » Zacarías Ureta Tovías
 » Manuel Lozano Azofra
 » Santos García Matute

Hospital Militar

DE LOGROÑO

1006

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza, Hace saber: Que á las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Junio de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok, hulla y vegetal, carne de vaca y ternera, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vaca, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso; bajo las bases que á continuación se expresan:

(A) Los solicitantes harán sus proposiciones en pliego de papel común, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

(B) No se exigirá á los proponentes depósito previo, ni fianza alguna al que se le adjudique uno ó más artículos.

(C) Transcurrida media hora sin presentar proposiciones se dará por terminado el acto.

Logroño, 13 de Mayo de 1913.
 —Eduardo Martínez Abad.